

J0001

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROYABEN S.A.

PROYECTOS ABENDAÑO

QUE OTORGA EL SR.

ROBERT AUGUSTO ABENDAÑO QUEZADA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsProyaben.doc

Escritura. N° 1297.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (4) de ABRIL de dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Robert Augusto Abendaño Quezada, soltero, Branly Leonardo Abendaño Quezada, soltero y Simon Truchiman Abendaño Herrera, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución simultánea de compañía anónima, con arreglo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores ROBERT AUGUSTO ABENDAÑO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

QUEZADA, BRANLY LEONARDO ABENDAÑO QUEZADA y SIMON TRUCHIMAN ABENDAÑO HERRERA, de estado civil solteros los dos primeros y casado el restante, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para ejercer esta clase de actos y contratos; quienes además comparecen por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la Compañía anónima PROYABEN S. A. PROYECTOS ABENDAÑO, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de la partes y a las normas del Código Civil.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO de la Compañía Anónima PROYABEN S. A. PROYECTOS ABENDAÑO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo primero.- DEL NOMBRE.- La Compañía se denominará PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO.- Artículo segundo.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías. Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la construcción, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; se dedicará al diseño, gestión, planificación, construcción y venta de proyectos inmobiliarios.- En otro orden de las actividades económicas, la Compañía también podrá ejecutar las siguientes gestiones: a) Elaboración, importación y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios

10002

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



o productos finales, además de dedicarse al estudio, diseño, y construcción de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, edificios, carreteras, puentes, canales de riego, puertos, aeropuertos, dragados, rellenos, obras hidráulicas, obras sanitarias, obras de infraestructura, obras de uso industrial, obras de generación de energía, obras de electrificación, obras de alcantarillado, saneamiento ambiental, de redes telefónicas y telecomunicaciones fijas y móviles, y la construcción de obras civiles en general. Pudiendo participar en procesos de licitación, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; b) Instalación, explotación y administración de supermercados, la importación, compraventa, representación, mandato y comisión de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza y medicamentos. Podrá asimismo, dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios. Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación de comestibles, bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar, menaje, perfumería y toda otra actividad, que se relacione con el giro del negocio de supermercado; c) Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de bienes, equipos y repuestos de Informática, como son: Computadoras con todos sus componentes. Podrá dedicarse a prestar servicios de Internet; correo electrónico etcétera; d) Cultivo, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, instalación de granjas, camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas; como



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

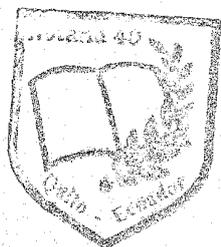
también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e industrial, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el mercado nacional y en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase, tamaño y utilidad; e) Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aire de uso doméstico, industrial, comercial y naval; incluyendo la ejecución de trabajos de electromecánica en general, también podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y demás piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas; f) A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior.- A la importación, exportación distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, comercializar, y distribuir productos tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; así como también se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas, entre otros; g) Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Floricultura; h) Se dedicará a la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de calzado, ropa nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, y de sus materias primas, joyas, bisutería y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

J0003



perfumería; i) Podrá importar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales; arriendo y subarriendo de Internet e instalación de Cyber Cafés; diseño y desarrollo de páginas Web y de programas de computación; j) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, dentro y fuera del territorio nacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales.- Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, en cualquier parte del país; k) Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; l) Se dedicará a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, prestar servicios de avituallamiento a los buques, transporte de tripulación, abastecimiento de agua, alimentos, combustible, medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y operar como consolidadora de carga; m) Se ocupará de la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, y todo lo relacionado a las telecomunicaciones en general; n) Establecerá cualquier tipo de imprentas, editará libros, revistas y toda clase de publicaciones; ñ) Desarrollará estudios de impacto ambiental y estudios de suelo, dentro del ámbito de sus actividades; o) Pondrá en



funcionamiento centros educativos, escuelas, academias y colegios, excepto la superior; p) Se dedicará a la explotación y trabajos de minería y forestal; q) Participará en concesiones de bienes públicos y privados; r) Se dedicará a la importación y comercialización de teléfonos celulares, accesorios y repuestos; s) Sus actividades incluyen la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos; t) Podrá dedicarse a la fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro, acero y otros materiales de construcción; u) Se dedicará a la importación de motocicletas, vehículos motorizados y todo tipo de maquinaria, partes, piezas, repuestos, y accesorios automotrices; v) Intervendrá como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportando capital a las mismas, podrá adquirir acciones y participaciones en otras compañías en general; w) Se dedicará al transporte de materiales, equipos y todo lo relacionado con esta actividad, a través de compañías legalmente autorizadas.- Finalmente, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objeto social.

Artículo cuarto.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales pertinentes.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-

Artículo quinto.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas secuencialmente del cero cero uno al ochocientos, inclusive, que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo sexto.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** El gobierno le corresponde a la Junta General de accionistas y la administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.- **Artículo séptimo.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **Artículo octavo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley.- Igualmente podrá interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas al contrato social. **Artículo noveno.- CLASES DE JUNTAS.-** Las sesiones de la Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos que le competen por mandato de la ley y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fuesen convocadas para tratar los asuntos para los cuales se hubieren promovido.- Sin embargo, la compañía podrá celebrar Juntas Universales; esto es, que la Junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes además deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley; podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la fusión, transformación, disolución de la Compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Ejercer las demás atribuciones que la Ley de Compañías confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima.

Artículo décimo primero.- QUÓRUM Y DECISIONES.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas se instalará en primera convocatoria, con

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, con la concurrencia de al menos la mitad del capital pagado.- En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número accionistas presentes, debiendo dejarse constancia de ello en esta convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo décimo segundo.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia, la Junta elegirá su reemplazo.- El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta.- De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente.- Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. Artículo décimo tercero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será



nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo décimo cuarto.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**-

Sus funciones con las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de accionistas; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; y, f) Las demás que le conceda la Ley y el presente Estatuto. Artículo décimo quinto.- **DEL GERENTE GENERAL.**-

El Gerente General, será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. - El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo décimo sexto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de accionistas; d) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera de la compañía; e) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales; y, f) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías prevé para los administradores.- Artículo décimo séptimo.-

SUBROGACIÓN.- En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa.- En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



cualquiera de los administradores, la Junta General de accionistas designará un nuevo administrador. Artículo décimo octavo.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- Artículo décimo noveno.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario para que verifique la correcta marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas, el Comisario tendrá amplias facultades para proceder a la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales de la Compañía, cuidando por su interés y ejecutará su trabajo en forma independiente. Artículo vigésimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo vigésimo primero.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio económico serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada accionista, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de accionistas. Artículo vigésimo segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias permitan la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.- Artículo



vigésimo tercero.- **NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- Todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrina de la Superintendencia de Compañías. Artículo vigésimo cuarto.- **DE LAS RESERVAS LEGALES:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, separando anualmente el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico.- **CLÁUSULA CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO íntegramente, de la siguiente manera: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Robert Augusto Abendaño Quezada	360	360	360/
Simón Truchimán Abendaño Herrera	240	240	240 /
Branly Leonardo Abendaño Quezada	200	200	200 A.E.O
TOTAL	USD 800	USD 800	800

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas nombran como Gerente General de la Compañía al Ingeniero

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00007



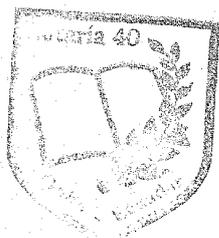
Robert Augusto Abendaño Quezada, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y como Presidente al Ing. Branly Leonardo Abendaño Quezada, por el período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. **AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan al Doctor Fernando Jácome Jiménez a fin de que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento, su aprobación en la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos.- (firmado) Doctor Fernando Jácome Jiménez, Abogado con matricula profesional número cinco mil seiscientos noventa y ocho (Nº 5698) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Robert Augusto Abendaño Quezada

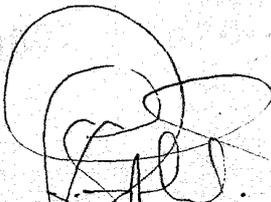
c.c. 110282002-2

f) Sr. Branly Leonardo Abendaño Quezada

c.c. 1102411359

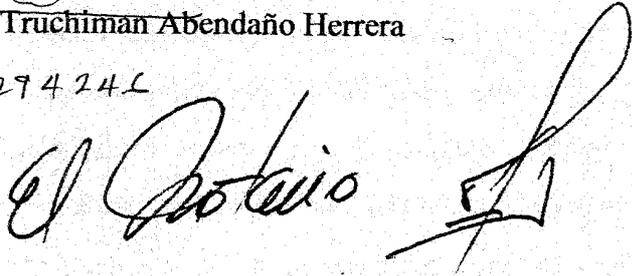


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA



f) Sr. Simón Truchiman Abendaño Herrera

c.c. 11.0029424L



30008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COULACION

SUBSECCION DE IDENTIFICACION

ABENDANO QUEZADA ROBERTA AUGUSTO

01/09/1970

01/09/2005

REN 1581074



EQUATORIANA *****

INS. CIVIL

SIMON TRUCHIMAN ABENDANO H.

JOYRA EMERITA QUEZADA OCHOA

01/09/2005

REN 1581074



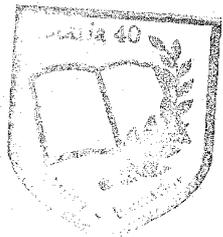
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

99 - 001 - 1102820022

ABENDANO QUEZADA
ROBERTA AUGUSTO

PROVINCIA

CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110341135-9

ABENDANO QUEZADA BRANLY LEONARDO

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

25 NOVIEMBRE 1976

REG CIVIL 001 0360 00060 M

LOJA/LOJA

EL SACRARIO 1977



FECHA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V233312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SIMON TRUCHIMAN ABENDANO

DORA EMERITA QUEZADA OCHOA

QUITO 09/10/2004

09/10/2016

REN 1315059

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

98 - 001 1103411359

ABENDANO QUEZADA BRANLY LEONARDO

PROVINCIA

PARROQUIA



00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 110029424 - 6

ABENDAO HERRERA SIMON TRUCHIMAN
 LOJA/GONZANAMA/GONZANAMA
 24 MARZO 1948
 001-2 0014 00041 M
 LOJA GONZANAMA
 GONZANAMA 1948



FORMA DEL CROQUIS

ECUATORIANA***** V4343V4422

CASADO DORA QUEZADA
 SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP

JULIO ABENDAO GONZALEZ
 CARMELINA HERRERA
 LOJA 26/01/E006
 26/01/2018
 REN 0215803
 Loj



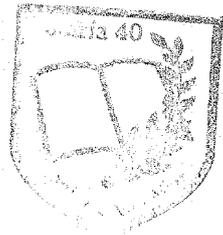
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

33-001 1100294246
 NUMERO CEDULA

ABENDAO HERRERA
 SIMON TRUCHIMAN

Electo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132693
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MELO DELGADO ROSA HERLINDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2007 9:48:37 AM

PRESENTE:

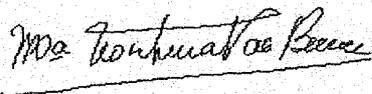
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 de abril del 2007.

Mediante comprobante No. **485809874**, el (la) Sr. **ROBERT AUGUSTO ABENDAÑO QUEZADA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

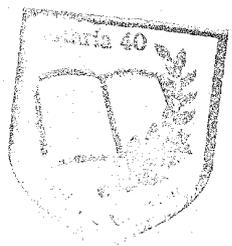
NOMBRES DE LOS SOCIOS		VALOR
ROBERT AUGUSTO ABENDAÑO QUEZADA	US.\$.	360.00
SIMON TRUCHIMAN ABENDAÑO HERRERA		240.00
BRANLY LEONARDO ABENDAÑO QUEZADA		200.00

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 02 DE ABRIL DEL 2007 ES , 3.00% VALOR MINIMO DE INVERSION USD 500.00, TIEMPO MINIMO 30 DIAS XX
XX

Atentamente
 Banco del Pichincha
 Agencia Norte
 Silvia A. Espinosa R.
 GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE**

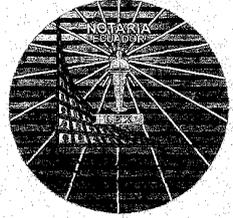


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO, que otorga el señor Robert Augusto Abendaño Quezada y otros firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



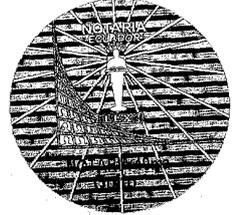
00011

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO, de la resolución N° 07.Q.IJ.001848, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veinticinco de Abril de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de abril de 2.007, bajo el número **1207** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO**", otorgada el cuatro de abril del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019370**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00013

11263

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

9 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PROYABEN S.A. PROYECTOS ABENDAÑO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL